

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 21 de julio de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17949 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Cano y Fernández, María Esther de Castro Sanz, Rafaela Calvache Béjar, Aurora Campo Cecilia y María Concepción Bote Lebruno.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de julio de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Panizo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17950 *REAL DECRETO 1776/1979, de 22 de junio, por el que se rectifica el Real Decreto 1262/1979, de 4 de abril, sobre modificación de los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Norte, itinerario Burgos-Máizaga.*

Habiéndose producido un error en la determinación del plazo de prórroga de la concesión de la autopista del Norte, itinerario Burgos-Máizaga, a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, se hace preciso proceder a la correspondiente rectificación, con objeto de que dicho plazo quede correctamente acomodado al estudio económico realizado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Real Decreto mil doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, por el que se modifican los plazos de entrega al uso público de determinados tramos de la autopista del Norte, itinerario Burgos-Máizaga, queda redactado de la forma siguiente:

«Se prorroga hasta el día siete de junio de mil novecientos noventa y seis el plazo de la concesión de la autopista del Norte, itinerario Burgos-Máizaga, cuya reversión al Estado estaba prevista el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.»

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

17951 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Teresa Vacas Sánchez de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Doña Teresa Vacas Sánchez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Teresa Vacas Sánchez para derivar un caudal continuo de 145,2 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para el riego, por aspersión, de 242 hectáreas de la finca «Valhondo», correspondientes a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea con un máximo anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis P. Rodríguez Cortés, visado por el Colegio Oficial con el número 69129 en 23 de abril de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 31.100.645 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal, de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17952 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 de aprobación del Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona).

El Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de sep-

tiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto, con fecha 28 de junio de 1979, lo siguiente:

«Aprobar definitivamente el Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar, aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 8 de enero de 1975, introduciendo la siguiente modificación aprobada en la reunión de los mismos, tenida el 18 de mayo de 1977:

Modificación: Al redactar el proyecto de encauzamiento de la Riera d'en Passapere se estudiará adecuadamente el lugar en que debe realizarse la desembocadura para no perjudicar el equilibrio de la playa, no pudiéndose proyectar ni tramitar la concesión administrativa de la base náutica hasta tanto no haya sido aprobado el proyecto del encauzamiento de la Riera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

17953 ORDEN de 15 de junio de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Alicante.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Divina Pastora», domiciliado en Aguas Vivas, 3 (barriada «Divina Pastora»), que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, así como la Dirección con función docente. Se autoriza el traslado de cinco unidades escolares a los nuevos locales construidos en barriada «Divina Pastora».

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Constitución del Colegio Nacional «Juan XXIII», domiciliado en prolongación Padre Esplá y Periodista Bas Mingot, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente y se integran las seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica que constituían la anterior Escuela Graduada de la misma denominación, que desaparece. Las unidades creadas funcionarán en locales de nueva construcción, sitios en Periodista Bas Mingot.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Ruperto Chapi», domiciliado en Virgen del Remedio (Ciudad Jardín, s/n), que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local de nueva construcción.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «San Gabriel», domiciliado en Enrique López, 1, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionarán en locales de nueva construcción, y se autoriza el traslado de tres